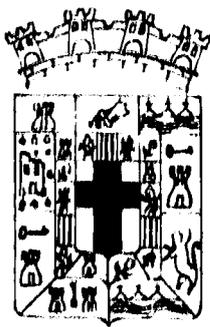


ALGUNOS DATOS SOBRE EL GRANADINO SANCHEZ DEL AGUILA Y SU ACADEMIA DE DERECHO INDICO

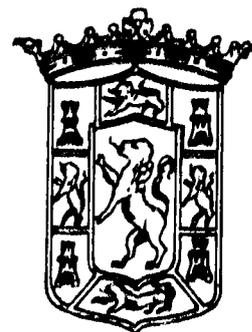
María Dolores Fuentes Bajo



ALMERIA



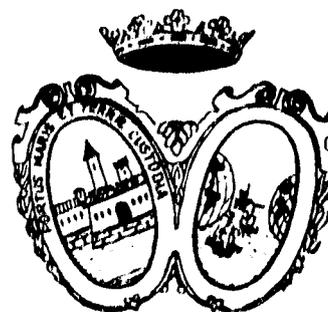
CADIZ



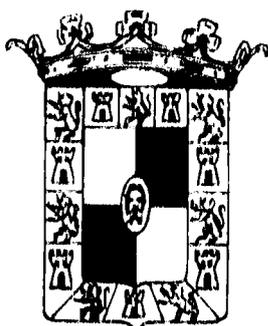
CORDOBA



GRANADA



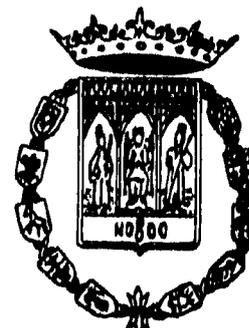
HUELVA



JAEN



MALAGA



SEVILLA

1. La Academia de Derecho Indico: su autor.
 - 1.1. Su ambiente familiar.
 - 1.2. Actividad profesional.
2. La Academia de Derecho Indico: características.
 - 2.1. Antecedentes granadinos.
 - 2.2. Proyecto de José Francisco Sánchez del Aguila.
 - 2.3. Hipótesis sobre su posible ubicación.

El estudio de José María Mariluz Urquijo sobre una Academia de Derecho Americano ubicada en Granada nos dio la pista para embarcarnos en este tema. El historiador argentino había extraído el dato del Archivo General de Indias y, por lógica, pensamos que en Granada se encontraría documentación abundante sobre este punto. Pero la búsqueda, que ha durado aproximadamente dos meses, no ha resultado tan provechosa como hubiéramos deseado. Si bien, prácticamente, todos los archivos granadinos han sido visitados por nosotros (Archivo de la Real Chancillería, Archivo Municipal, Archivo de la Diputación Provincial, Archivo de Protocolos, Archivos Parroquiales, Bibliotecas del Ilustre Colegio de Abogados... a lo que deberíamos agregar entrevistas con personas que, presumiblemente, debían conocer algo sobre el tema) los resultados han sido escasos.

La autora de estas líneas ha llegado a concluir, no sin cierta tristeza, que es más fácil investigar en Sevilla, a pesar de la distancia, que trabajar en archivos provinciales con una peculiar ordenación y de dificultoso acceso.

Los datos que aportamos en esta comunicación son un complemento a los expuestos por Mariluz, diferenciándose de éstos en su extracción de archivos granadinos. Tiene, fundamentalmente, un carácter biográfico mientras que los del argentino se refieren exclusivamente a la Academia de Derecho Indico, fundada por José Antonio Sánchez del Aguila.

En cuanto al apartado que dedicamos a la Academia, hemos consultado los mismos legajos citados por Mariluz Urquijo, completando sus ideas y datos en la manera en que nos ha sido posible.

1. Academia de Derecho Indico: Su autor

1.1. Ambiente familiar

A partir de los fragmentarios datos que poseemos intentaremos reconstruir la personalidad de este prohombre granadino que fue José Francisco Sánchez del Aguila. Y decimos prohombre pues sus antecedentes familiares lo vinculan con funcionarios del Tribunal del Santo Oficio y en cuanto a su vida profesional fue, nada menos, que Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, cuando su cargo como ése aún daba más ilustre que ahora. Comencemos diciendo algo de sus primeros años.

Sabemos que era granadino por los cuatro costados. Gaspar Sánchez del Aguila y Francisca de Flores eran sus abuelos paternos¹. Sus padres se llamaban Sebastián Sánchez del Aguila y Urrutia y María de Quesada y Criado². Entre otros cargos, desempeñaba su progenitor el de familiar del Santo Oficio³. Conocemos la existencia de otros parientes, como puede ser un tío militar, el capitán del Regimiento de Tiradores de Cádiz, Manuel Sánchez del Aguila⁴. Por el lado materno sabemos de algunos familiares, aunque ya no con tanta exactitud, pues nos basamos aquí no en la afirmación expresa del documento (mención de sus padres, mención de su abuelo paterno...) sino en meras similitudes de apellido. Así, en la partida de nacimiento de José Francisco Sánchez del Aguila, Francisco de Quesada, de la

Orden de Predicadores, figura como el sacerdote que lo bautizó y, entre los testigos, está un tal Manuel de Quesada y Huerta, vecino de Granada como los otros ⁵.

Pasemos al protagonista. José Francisco Sánchez del Aguila nació en Granada un 12 de abril de 1750, bautizándose ocho días más tarde en la entonces parroquia de Santiago ⁶. Hemos detectado la presencia sólo de una hermana, Teresa, con ocasión de ser madrina de su hijo Francisco de Sales ⁷.

Otros parientes suyos aparecen en el codicilo de Sánchez del Aguila. Se cita una prima suya de igual apellido, María de los Dolores, hija del tío militar citado más arriba (Manuel Sánchez del Aguila). No se aclara del todo en el documento si dicha niña estaba afectada de cierto retraso mental o simplemente llevaba una vida un tanto irregular. Lo cierto es que al quedar huérfana, su abuela Francisca de Flores fue nombrada tutora. Pero lejos de tenerla consigo, la encomendó a una «brigadiela» en Valencia de la que terminó huyendo María Dolores para no saberse de ella nunca más ⁸.

Otro familiar que conocemos, aunque no de vida tan novelesca, es Sebastián Sánchez del Aguila, mencionado antes por ser familiar del Santo Oficio ⁹.

Poco o casi nada sabemos sobre los años que siguieron, es decir, los de su infancia y primera juventud. Luego comenzaría su vida activa, desarrollando una fructífera labor en el campo de la abogacía y en otros ámbitos, como veremos en apartados posteriores.

Sobre la década de los 70 podemos situar su casamiento con la malagueña Magdalena Rodríguez Saborío y Mayneto ¹⁰, aunque es difícil fijar el año exacto. Podemos calcularlo indirectamente pues de lo único que tenemos noticias es de que en 1777 nace su segundo hijo, Francisco de Sales. Por tanto, podemos pensar que entre 1770 y 1775 tendría lugar su boda. Si bien en las parroquias existen unos libros de desposorios, el hecho de que su mujer fuera malagueña tal vez determinaría un enlace en aquella ciudad ¹¹.

Que sepamos, sólo tuvieron cuatro hijos que son los citados en el codicilo de 1821, si bien la elevada mortalidad infantil, característica de tiempos pasados, pudo haberles hecho perder algún hijo. Sus nombres eran María Engracia, Francisco de Sales, José Ramón y Joaquín Sánchez del Aguila ¹². Sobre ellos tenemos noticias fragmentarias pero que nos afianzan en la idea de que se trataba de una familia perteneciente a la burguesía granadina con reconocida solidez económica (extensas propiedades rústicas y urbanas) y lazos con el mundillo universitario.

De María Engracia conocemos únicamente su matrimonio con José González Saavedra ¹³. Por su parte, Francisco de Sales fue abogado, se recibió como tal en la Chancillería en 1801 y terminó fijando su residencia en Málaga, donde lo vemos ejerciendo a la altura de 1816 ¹⁴. En cuanto a José Ramón, era médico «por S.M. de los Reales sitios y fortaleza de la Alhambra» ¹⁵. Su padre sentía un gran afecto por él como lo prueba el que fuera el más beneficiado en el codicilo de 1821 ¹⁶. Pero esto requiere una aclaración. En el Archivo de Protocolos no se conserva el testamento de Sánchez del Aguila redactado en 1815 ¹⁷ sino solamente su codicilo, es decir un documento que se hacía ante notario cuando se sentía muy próxima la muerte y en el que sólo se trataba de reformar ciertas cláusulas del testamento, dejando intacto el resto. El codicilo que hemos hallado tiene nueve cláusulas y en ellas sólo se hace referencia a Francisco de Sales y, sobre todo, a José Ramón, no disponiendo nada con respecto a los otros dos hijos. Esto puede deberse bien a que ya se hubiera tratado sobre los otros hijos en el testamento anterior, o bien a una preferencia por José Ramón. Preferencia que, además, sería muy comprensible porque fue el que lo atendió en sus últimos años de vida, momentos en los que se hallaba muy delicado, entre otras cosas por haber perdido la vista. El último dato que sabemos de José Ramón se refiere a su hijo de igual nombre que a la altura de 1846, siguiendo la tradición del abuelo, lo vemos dedicado a la abogacía ¹⁸. Nos

quedaría el último de los hijos, Joaquín, del que no hemos podido saber otra cosa que el nombre.

De esta forma llegaríamos a los últimos años de Sánchez del Aguila. Sabemos que su mujer murió con anterioridad. Vivía cuando se redacta el testamento de 1815, pero en el codicilo de 1821 ya figura el abogado viudo¹⁹ Hay más noticias indirectas. 1819 es el último año en que desempeña cargos en la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, a causa de una progresiva disminución de la vista²⁰. Incluso hay una junta de elecciones (la del 8 de febrero de 1819) en la que en el margen aparece el nombre de Sánchez del Aguila pero luego es otro el que firma en su lugar²¹. También sabemos que un año antes de su ceguera falleció su mujer²². Por todo esto podemos deducir que Magdalena Rodríguez Saborío moriría entre 1815 y 1818.

Más problemas plantea la fijación de la fecha de la muerte de Sánchez del Aguila. Nos ha sido imposible dar con la partida de defunción. Esto puede deberse a distintas causas. El cambio de domicilio puede ser una de ellas. Primero viviría en el paterno, perteneciente a la parroquia de Santiago pero, probablemente, tras su matrimonio habitaría una nueva vivienda que al estar ubicada en otra zona no dependería de esa iglesia. En cuanto a la primera de las casas citadas, la de Sebastián y María (sus padres), no ha aparecido reseñada en ninguno de los documentos estudiados. Por lo que hace a la vivienda matrimonial, también ha planteado problemas. Y el principal ha sido el que, aunque sabemos con exactitud la calle y número en que habitaba, hoy ya no existe en Granada. El nombre era «calle del Darro del Campillo, casa número 66, manzana 467»²³ que, probablemente, se ubicaría bien en lo que hoy llamamos Plaza Nueva, donde en sus cercanías corre el río Darro, bien en los alrededores de la Plaza de Mariana Pineda donde se halla una plazoleta llamada del Campillo²⁴.

Es decir, que tenemos que valernos de meras hipótesis para fijar su muerte. Nos podemos basar en dos tipos de documentos. El primero es de aprovechamiento bastante relativo. Sabemos que el Colegio de Abogados sufragaba los gastos de enterramiento de sus miembros y que esto se anotaba en las Actas de las Juntas de Gobierno. Con este fin, revisamos dichas Actas con la poca fortuna que existían unos grandes vacíos en los años que nos interesaban. Así, se saltaban desde julio de 1821 al 16 de septiembre de 1823 y de esta fecha a la de 20 de enero de 1825, razón por la que no encontramos referencia alguna de la muerte del abogado²⁵. El segundo documento es el citado codicilo de 1821. Ya que este tipo de escritos solían redactarse en el final del declive, en la mayoría de los casos no firmaba el interesado sino que daba poderes o estampaba su huella²⁶. Hemos de suponer que su muerte tendría lugar en este año de 1821.

1.2. Actividad profesional

Sánchez del Aguila, en este sentido, presenta muchos puntos en común con el pluriempleado de nuestros días. De esta forma lo encontramos como intelectual y como gran propietario, como partícipe en obras de beneficencia y también como un funcionario más del Estado. Pero lo paradójico es la escasez de recursos a la que, al parecer, tuvo que hacer frente en su vejez.

Sin lugar a dudas, la abogacía fue su actividad más importante. Desconocemos dónde estudió leyes y en qué años²⁷. Seguramente los realizaría en Granada entre 1767 y 1774, aproximadamente, ya que en la primera fecha citada contaría 17 años. Tampoco sabemos a ciencia cierta cuándo se recibió de abogado en la Real Chancillería, lo que podemos afirmar es que fue después de 1768 y antes de 1790. De 1768 hemos encontrado una lista de abogados incorporados en aquel año y en la que no se cita a Sánchez del Aguila²⁸. Mientras que en una lista posterior, de 1790, ya aparece como «examinador»²⁹.

Su labor como letrado la llevaría a cabo en un triple plano: en el Ayuntamiento, en la Chancillería y en el Colegio de Abogados.

Poco sabemos de su actuación al servicio del municipio, ya que los datos que hemos podido obtener están extraídos de las Actas de Cabildo en los que, de forma somera, se citan los puntos tratados. Los pocos relativos a José Francisco Sánchez del Aguila son una referencia exclusiva a demanda de gastos de pleitos pendientes. Citemos tres a manera de muestra:

— En la sesión del Ayuntamiento, de 28 de abril de 1801 se acordó que «la Junta de Propios y Arbitrios se sirva satisfacer en gastos eventuales al abogado don José Sánchez del Aguila los mil seiscientos noventa y seis reales de sus derechos»³⁰.

— En la sesión de 7 de octubre de 1803 se trata de la «Petición de don José Sánchez del Aguila, para que se le paguen sus derechos, como abogado de la ciudad»³¹.

— El último ejemplo correspondería a la sesión del 11 de diciembre de 1804 en la que se acordó «que se remita a los señores de la Junta de Propios satisfagan el salario a don José Sánchez del Aguila, don Pedro Montoya y a don Nicolás Tamariz»³².

En cuanto a la Chancillería, los datos relativos a Sánchez del Aguila son pocos³³. Como apuntábamos antes, entre 1768 y 1790 se recibe de abogado en la Chancillería. Es a partir de la última fecha, 1790, cuando hemos podido reseñar la participación de Sánchez del Aguila en procesos judiciales. En concreto, se trata de dos pleitos de hidalguía, seguidos en la Chancillería de Granada contra Francisco Alaminos. El primero data de 1791³⁴ y el segundo de 1794³⁵. En los dos, Sánchez del Aguila es el abogado.

Mención especial merece su actuación en el Colegio de Abogados de Granada. Dicho Colegio nace a mediados del siglo xviii (1641), siendo uno de los más antiguos de España, después del de Zaragoza (1546) y Madrid (1595). Su función era aunar, o mejor dicho «colegiar», a todos los abogados que se hubieran recibido en la Chancillería. El órgano superior estaba constituido por la Junta de Gobierno, compuesta por un decano, cuatro diputados, un tesorero, un secretario y un maestro de ceremonias. Anualmente se realizaban elecciones para la renovación de estos cargos. Lógicamente entre los aspirantes tenían prioridad los de mayor antigüedad en el Colegio³⁶. Pues bien, Sánchez del Aguila desempeñaría importantes cargos en la citada Junta de Gobierno durante un amplio período de tiempo.

Entre 1794 y 1819 —26 años— lo vemos ocupando cargos en esta Junta: dos veces decano (1797 y 1804); tres, diputado primero (1798, 1805 y 1809); tres, diputado segundo (1799, 1806 y 1810); una, diputado tercero (1796); tres, diputado cuarto (1813, 1815 y 1818); cuatro, tesorero (1795, 1800, 1812 y 1814); tres, secretario (1794, 1801 y 1819), y dos, maestro de ceremonias (1807 y 1811). Hay que hacer notar que en la Junta de 1819 es nombrado secretario sustituto. Los sustitutos reemplazaban a los electos en caso de enfermedad o fallecimiento de éstos. Pues bien, lo que nos interesa es que también figura designado un «sustituto» del «secretario sustituto» (es decir, de Sánchez del Aguila), lo que se explica porque nuestro hombre se vería imposibilitado de continuar sus tareas todo el año a causa de su delicada salud³⁷. Como hemos dicho en otro lugar, 1819 es el año en que abandona el ejercicio activo de la abogacía y sus otras actividades debido a su ceguera.

Pero, como sabemos, Sánchez del Aguila era un hombre muy ocupado. Por una representación suya a José de Gálvez³⁸ tenemos noticia de que a la altura de 1785 desempeñaba algún tipo de puesto oficial en la Renta de Tabacos, siendo de su competencia evitar, en lo posible, el contrabando de este producto³⁹.

Otro punto sería el referente al Hospital del Refugio. Su nombre completo era el de Hermandad de la Caridad y Hospital del Refugio. Y, aunque pudiera parecer extraño, entre sus miembros figura nuestro abogado⁴⁰. Esto se explica porque el Hospital del Refugio iba más allá de las funciones asistenciales, en el sentido de que también llevaba a cabo una labor de

mecenazgo, patrocinando de alguna manera los movimientos de carácter cultural o científico granadinos. Pero esto tiene relación con las Academias y, por ello, lo analizaremos con detenimiento en otro apartado. Sólo hacer mención de los vínculos de Sánchez del Aguila con esta Hermandad que hay que entenderlos como una expresión más de sus inquietudes intelectuales ⁴¹.

Por la lista de abogados de 1809 ⁴² sabemos que el ex-Decano Sánchez del Aguila era también Contador del Monte Pío. Esta institución, bajo la advocación de Santa Rita de Casia, nace en Granada en 1740. Entre sus funcionarios, ciertamente, figuraba un contador cuya labor específica era llevar «los libros correspondientes a empeños, desempeños, limosnas y depósitos, donaciones y legados a favor del Monte. Había de extender y firmar los boletines que se darían a cada persona en el momento del empeño y habría de certificar las alhajas que hubiesen cumplido y no se hubiesen desempeñado para proceder a su venta en la Sala de Almonedas» ⁴³. Pero aquí también los resultados de nuestra búsqueda fueron escasos ya que la documentación sobre el Monte Pío es fragmentaria, faltando años y listas de oficiales. Razón por la cual no hemos podido averiguar el período de actuación de Sánchez del Aguila ni los diferentes cargos que desempeñó, aparte del de contador.

Nos quedaría por ver un punto de una naturaleza totalmente diferente a los anteriores ya que se trata de su faceta como gran propietario y con alguna que otra capellanía.

Con respecto a las tierras y casas que tenía, sólo encontramos una referencia indirecta. El codicilo de 1821 se limita a decir que en el anterior documento de 1815 ya se había procedido a su reparto entre sus cuatro hijos. Únicamente se menciona una casa, propiedad de su abuelo Gaspar Sánchez del Aguila, sita en la calle del Correo Viejo ⁴⁴. Dicha vivienda debería haber pasado a manos de María de los Dolores, su prima, pero al desconocerse su paradero tras su escapatoria de esa especie de «institutriz-carcelera» valenciana ⁴⁵, nuestro abogado opta a ella, disponiendo que a su muerte la herede su hijo Francisco de Sales y, dado que éste reside en Málaga, su hermano José Ramón la administre en su nombre.

También aparece relacionado con Loja y Málaga. En la primera ciudad poseía un patronato «lego» fundado por Jorge Rodríguez con posterior agregación de Gabriel Ruiz Conde «y según la ley nueva está estinguido y sus vienes libres, y deben dividirse entre mis hijos, si se conceptua qe. dho. vinculo es de libre elección pa, lo cual mando se haga una consulta estra-judicial a Letrados de conocida providad, y lo que estos determinen se ejecute, sin pleito ni reclamacion alguna...» ⁴⁶.

Con respecto a Málaga, las noticias nos vienen no por el codicilo, donde se omite, sino por un documento anterior (1819) de José Ramón Sánchez del Aguila en nombre de su hijo, para que este último opte a una capellanía propiedad de María Magdalena Rodríguez Saborío, fundada por María Vizcaya ⁴⁷. Como hemos dicho esta capellanía se silencia en el codicilo. Sólo se dice que los bienes de su difunta esposa le rentan anualmente 4.000 reales ⁴⁸.

Pero de todas estas propiedades y profesiones, parece que no le quedó gran cosa al final, o al menos en este sentido se expresa en el documento de 1821. Así afirma que debido a su ceguera se vio obligado a abandonar su trabajo y, como sus rentas eran escasas, tuvo que acudir al auxilio de sus hijos Francisco de Sales y José Ramón que, hasta la fecha, lo habían mantenido ⁴⁹. Esto nos parece dramático si pensamos que un hombre que había estado en la directiva del Colegio de Abogados más de 25 años se veía en esta situación. Esto se explica porque en el siglo XIX no existían todavía las pensiones para jubilados, además todos sabemos que los intelectuales rara vez son millonarios.

2. La Academia de Derecho Indico: Características

El siglo XVIII español, con la dinastía borbónica a la cabeza, va a estar animado por un espíritu reformista, una de cuyas manifestaciones serán los nuevos planes de estudio de nuestras Universidades.

Este nuevo impulso a los estudios universitarios toma fuerza en la segunda mitad del siglo. Una fecha importante sería la de 1746, año en que se publica el «Verdadeiro método de estudiar» del autor portugués Luis Antonio Verney, «el Barbadiño», que tuvo una difusión sorprendente por todo el suelo peninsular. Criticaba Barbadiño los métodos empleados en Portugal para la enseñanza secundaria y superior, que presentaba muchos rasgos comunes, con la española. Denunciaba que en la Universidades se daba prioridad a los autores antiguos sobre los modernos. La memoria y la erudición se cultivaban con carácter exclusivo en las diferentes Facultades, olvidándose totalmente la observación y experimentación. Propugnaba Barbadiño una nueva pedagogía que para los estudios universitarios se basaría en la consulta de autores actuales, en métodos activos (relegando la erudición a un segundo plano y dando más importancia a la práctica) y, finalmente, en unas materias cuyo aprendizaje resultara atractivo para los alumnos⁵⁰. Criticaba, por otra parte, el autor portugués el monopolio que sobre la enseñanza tenía la Iglesia, en especial los jesuitas. Lo contrario sería lo más conveniente, ya que se quería una enseñanza renovada, ésta debería estar controlada directamente por el rey y no por el elemento clerical. Será precisamente este punto, su crítica a la Compañía de Jesús en materia pedagógica, lo que le haga captar las simpatías de la corte de Carlos III⁵¹.

Pero las reformas españolas se harían esperar unas décadas. En efecto, no tendrán lugar hasta la expulsión de los jesuitas (1767). Su marcha produce un gran vacío en las Universidades, vacío que es necesario llenar pero que al mismo tiempo se verá acompañado de profundas transformaciones en los planes de enseñanza universitaria. Inspirándose un poco en los principios de Barbadiño, a la altura de 1770 se coloca a las Universidades bajo la autoridad real y por una ordenanza de 1771 se fija la fórmula de juramento de fidelidad al rey que sus profesores tenían que rubricar⁵².

En los nuevos planes universitarios que aludíamos va a ser decisiva la influencia de Gregorio Mayans y Siscar. En 1767 redactó su «Informe al Rei sobre el methodo de enseñar en las Universidades de España» a instancias del ministro Roda, Secretario de Gracia y Justicia, manifestando su opinión sobre la orientación que podría darse a los estudios universitarios tras el vacío creado por la marcha de los jesuitas. Mayans se inspiraría directamente en las teorías de Barbadiño y así defendería una enseñanza uniforme, secularizada y regalista. Su obra influiría directamente en el Plan de Estudios para la Universidad de Sevilla de Olavido (1769), en el de Salamanca (1771) y en el de Valencia, su tierra natal (1787)⁵³.

Tocados estos dos puntos, centralismo educativo y nuevos planes de estudio, conviene ver otro apartado importante. Es el referente a las Academias. Si se aspiraba a una formación universitaria lo más completa posible y si las nuevas corrientes pedagógicas hacían ver lo perjudicial de los estudios exclusivamente teóricos que eran impartidos en las diferentes Facultades, se hacía necesaria la aparición de unos centros con una orientación fundamentalmente práctica. Este móvil es el que inspira la creación de Academias por parte de Corporaciones y Colegios profesionales. Son unas instituciones destinadas a los alumnos de los últimos cursos y postgraduados donde aprenderían no ya la teoría sino la práctica de sus futuras profesiones⁵⁴.

Una de las Academias pioneras sería precisamente la del citado Mayans que con el nombre de «Academia Valenciana» existe desde 1742 a 1747⁵⁵. El hecho de aparecer treinta

años antes de la Academia de Jurisprudencia granadina y 43 años antes que la Indica de Sánchez del Aguila, nos hacen presumir que ejercería una gran influencia sobre las dos últimas.

Sin embargo, creemos que la Academia Valenciana estaba muy alejada en el tiempo de la de Sánchez del Aguila y que, por el contrario, la de Jurisprudencia Práctica, ubicada en la misma Granada como la de nuestro abogado, tendría más peso a la hora de ser modélica. Además, hay que pensar que la de Mayans tiene un carácter general en el sentido de que engloba Matemáticas, Legislación, Medicina..., en definitiva, todas las ciencias cultivadas en la Universidad valenciana, mientras que la de Jurisprudencia, como indica su nombre, sólo trataba sobre abogacía.

Por este motivo dedicaremos unas líneas a la Academia de Jurisprudencia Práctica.

2.1. Antecedentes granadinos

Granada participa, como hemos dicho, de este ambiente general y es escenario del establecimiento de diferentes Academias. Una de ellas será la de «Jurisprudencia Práctica», bajo la supervisión del Colegio de Abogados. Nace en el último cuarto del siglo XVIII, concretamente en 1772 pero su vida será corta ya que tendrá que hacer frente a problemas insalvables. En efecto, en 1795 se verá obligada a cerrar sus puertas, si aún las tenía, ya que fue un levantamiento general de su alumnado que vandálicamente destruyó todo (libros, archivos, mobiliario e, incluso, tabiques) lo que obligó a su clausura⁵⁶. Años después se realizarán gestiones para su reapertura. Así, en 1819 se la intenta dotar de nuevos estatutos pero habrá que esperar a 1842, fecha en que se elabora un proyecto de Reglamento para la Academia, Reglamento que no entrará en vigor hasta 1850⁵⁷.

Postergamos el análisis de este Reglamento, que tiene 15 artículos para, más adelante, con el fin de establecer una comparación con las constituciones de Sánchez del Aguila para su «Academia de Derecho Indico». Sólo reseñar aquí que nuestro abogado fue titular de la citada Academia de Jurisprudencia, expidiendo certificados de asistencia a la misma. Pero lo curioso es que sólo hemos encontrado dos. Una de 1801 para su hijo Francisco de Sales⁵⁸ y otro de 1805 para Salvador Sánchez del Aguila, su sobrino⁵⁹.

Otro problema que se plantea es la fecha de estos certificados, 1801 y 1805. Si Lapresa prueba documentalmente que después de 1795 no funciona la Academia del Colegio de Abogados a que se refieren estos documentos. Transcribimos uno de ellos. En el expedido a su hijo certifica que «entro en mi estudio a pasar *Jurisprudencia Práctica* en diez de mayo de mil setecientos noventa y siete la que a *cursado* continuamente esta el día de la fecha de esta». Se nos plantean tres hipótesis.

a) O bien seguía existiendo esa Academia de Jurisprudencia Práctica, en contra de la tesis de Lapresa.

b) O bien esa Jurisprudencia Práctica era la impartida por Sánchez del Aguila en su Academia Indica.

c) O bien nos encontramos con el típico licenciado en Derecho que actúa de pasante en el bufete de un abogado. Pero si es este tercer caso, por qué los términos «Jurisprudencia Práctica» y «cursado». «Cursado» parece interpretarse más correctamente como estudiar unas materias en una serie de cursos.

2.2. Proyecto de José Francisco Sánchez del Aguila.

Más que de un proyecto se trata de una realidad ya que la «Academia Indica» llegó a existir, por lo menos un año, el de 1785⁶⁰. Pero es un proyecto en el sentido de que Sánchez

del Aguila aspiró a un apoyo oficial del gobierno lo que le hubiera supuesto una dotación económica mayor que se hubiera aplicado en la adquisición de material bibliográfico ⁶¹, aparte del reconocimiento de validez académica para los estudios allí impartidos. Además la idea de Sánchez del Aguila, según el presidente Mariño, era tan encomiable que la Academia de Derecho Indiano no debía limitarse a Granada sino que, por el contrario, centros de este tipo deberían establecerse en cada una de la Chancillerías y Audiencias españolas ⁶², lo que, consecuentemente, hubiera supuesto para nuestro abogado algún tipo de recompensa por parte de la Corona como el autor de tan brillante plan.

Pero veamos los motivos que llevaron a Sánchez del Aguila a formar su Academia. Mariluz Urquijo nos habla de las nuevas corrientes que se advierten en los estudios universitarios a finales del siglo XVIII, una de cuyas manifestaciones van a ser las Academias. Es decir, hace referencia a unas influencias de carácter general que se podían palpar en los distintos centros intelectuales del mundo hispano ⁶³. Por nuestra parte, a esos factores de tipo abstracto añadimos uno muy concreto que es el estudiado en líneas anteriores. El hecho de que existiera en Granada una «Academia de Jurisprudencia Práctica», en la cual incluso participó Sánchez del Aguila, sería para nuestro abogado un estímulo directo del que tomar ejemplo. Veamos, sin embargo, lo que el propio Sánchez del Aguila nos dice al respecto.

En una carta suya a Gálvez denuncia el estado infantil de los estudios americanos, en concreto en materia de Derecho ⁶⁴. El asunto revestía cierta gravedad pues a pesar de las diferencias existentes entre la legislación castellana y la americana, en las Universidades peninsulares sólo se enseñaba el Derecho patrio, sin importarles que una parte de su alumnado pudiera trasladarse en los años siguientes a las provincias de ultramar, encontrándose allí con un desconocimiento total de la materia y la necesidad de empezar su aprendizaje desde cero ya que en España se había pasado por alto disciplina tan importante como éstas.

Sabemos que Sánchez del Aguila elaboró unas detalladas «Constituciones», una especie de reglamento para su academia ya que las autoridades de Madrid deseaban tener noticias concretas sobre su organización, materias a impartir, metodología y finalidades del citado centro. En su primera carta a José de Gálvez, se había limitado el letrado a dar noticias de que había realizado un estudio comparativo de los dos Derechos, castellano y americano, y en vista de las peculiaridades de este último había comenzado sus explicaciones sobre el tema a los interesados en una academia ⁶⁵. Pero esto no era suficiente. Resultaba demasiado vago y general para que la Corona, sin más, le diera un carácter oficial al centro. Si bien el presidente Mariño encomiaba los esfuerzos de Sánchez del Aguila estaba de acuerdo en que éstos debían materializarse en puntos concretos mediante los cuales se pudiera ver cómo concebía los estudios de derecho americano ⁶⁶.

Las Constituciones no se hacen esperar. Al mes siguiente del informe de Mariño (noviembre de 1786), Sánchez del Aguila las remite en un memorial a Carlos III. Compuestas por 28 artículos, se estructuraban en dos partes, una referente a los funcionarios de la Academia (presidente, fiscal y secretario) y la otra a los alumnos ⁶⁷.

Al frente de la Academia nos encontramos un presidente, un fiscal y un secretario. Esto contrasta con el número de funcionarios de la Academia de Jurisprudencia Práctica que ascendía a 13:9 miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, tres consiliarios y un secretario ⁶⁸. Aunque tienen estos dos programas un punto en común. El requisito indispensable de que sus funcionarios pertenecieran al Colegio de Abogados, tres consiliarios y un secretario ⁷⁰, mientras que el fiscal y el secretario serían designados por aquél ⁷¹. No se fija la duración al frente de la dirección de la Academia del presidente, si la del fiscal y secretario que se renovarían cada seis meses ⁷². La función del presidente se limitaría a la supervisión general del centro cuidando por su buena marcha ⁷³. La disciplina correría a cargo del fiscal en lo referente a puntualidad, asistencia, preparación y corrección de los estudiantes ⁷⁴. Fi-

nalmente, el secretario sería el depositario de la documentación de la Academia: «Libro de Entradas y Méritos de los Yndividuos» y «Libro de Faltas y excusas»⁷⁵.

Los alumnos permanecerían en la Academia entre dos y tres años⁷⁶. Semanalmente, lunes y jueves, y desde octubre a junio, asistirían a sus clases⁷⁷. Esto difiere con la Academia de Jurisprudencia que tenía una periodicidad mensual (el primer día feriado de cada mes)⁷⁸. También se especifica que dos veces al año, en noviembre y mayo, los estudiantes habrían de superar una especie de control. Este consistiría en que cada alumno preparara una disertación sobre el tema que prefiera encargándose otros dos de la réplica⁷⁹. La otra Academia, la del Colegio de Abogados, se diferenciaba en este punto ya que esos debates tenían lugar cada mes⁸⁰. Conviene fijarse en esto ya que en los posteriores informes de los fiscales sobre la idea de Sánchez del Aguila rechazarán su academia precisamente por ser excesivamente teórica, lo que iba en contra de la esencia misma de tales instituciones que debían ser, sobre todo, prácticas. En efecto, parecen tener razón los fiscales ya que en otro artículo (el 11) se ve esto aún más claro. En concreto dice que será obligación de los alumnos llevar estudiados los deberes que periódicamente les asignara el presidente. Esto suponía una vuelta a la exclusiva erudición, uno de los males de los estudios universitarios de la época.

Y llegamos al final, transcurridos los tres años establecidos, el presidente les otorgaría una certificación⁸¹.

Estas eran, en resumen, las ideas de Sánchez del Aguila que, como hemos visto, se materializaron en unas constituciones, rápidamente elaboradas por el abogado. Pero la burocracia es lenta y habría que esperar a mediados del siguiente año (1787) para que los fiscales elaboraran su informe. Documento tardío y desfavorable para el granadino, tres son los puntos fundamentales:

1. Felicitan a Sánchez del Aguila por sus esfuerzos y su encomiable labor educativa, por lo que debe continuar con la Academia pero a título privado debido a

2. Que no son tan diametralmente opuestos el derecho español y el indiano sino que sus diferencias se refieren, exclusivamente, a los puntos relativos a la navegación ultramarina (armadas y flotas) y a la diversidad étnica de los vasallos.

3. Y, en segundo lugar, rechazan su Academia por su enfoque eminentemente teórico⁸².

Dos meses más tarde dictaminaría el Consejo. Pero siguiendo las orientaciones de los fiscales se manifestaría en el mismo sentido⁸³.

¿Qué hizo Sánchez del Aguila tras la negativa del gobierno de conferir un tinte oficial a su Academia Indica? No lo sabemos porque en la documentación posterior que hemos estudiado en ningún momento hace mención del tema⁸⁴. Probablemente cerraría sus puertas al poco tiempo, si bien cabe la posibilidad antes apuntada de que los certificados de Jurisprudencia dados a sus familiares tengan alguna relación con la Academia Americana.

2.3. Hipótesis sobre su posible ubicación.

Hemos hablado de la Academia Indica de Sánchez del Aguila. Aunque la documentación sobre la misma sólo figura en el Archivo General de Indias y no en Granada, sabemos por su creador que estaba en esta ciudad, incluso hemos citado la Academia de Jurisprudencia Práctica del Colegio de Abogados que, de alguna manera serviría de modelo. Nos quedaría, pues, aventurar algunas hipótesis sobre su probable localización. Lógicamente no pasan de ser conjeturas nuestras ya que carecen de apoyo documental.

Podemos jugar con dos posibilidades sobre su localización. Bien se situaba en un edificio exclusivamente destinado a ella, que fuera propiedad o hubiera arrendado José Francisco

Sánchez del Aguila, o bien se encontraba en un local que compartía con otras academias ya existentes.

Esta segunda hipótesis nos parece más verosímil. Es más, conocemos la ubicación de tres academias: la citada del Colegio de Abogados y las de Química y Botánica.

En cuanto a la de Jurisprudencia Práctica, sabemos que bajo esta denominación se englobaban diferentes academias de Derecho, lo que hace probable que una de ellas fuera la Indica. La sede de reuniones de esta Academia, no fue fija sino que se detectan varios locales a lo largo de su corta existencia. Primero se celebró en la casa del Decano Ramón José Moreno hasta su muerte. Luego pasó al Convento de San Agustín (actual Iglesia de los Hospitalicos). Más tarde pasó al Convento de San Francisco Casa Grande (destruido y que se ubicaba donde hoy está Capitanía General). Aquí fue donde tuvo lugar el expolio de los alumnos (1795). Pasados unos años, cuando se habla de su restablecimiento (1819) se realizan gestiones en el sentido de que se habilitara una de las salas de la Audiencia para academia⁸⁵. Algo que no se llevaría a la práctica al no volver a tener vida dicha institución.

Por otra parte nos encontramos con las Academias de Química y Botánica. Tenían su sede, curiosamente, en el Hospital del Refugio⁸⁶, institución con la que tenía vínculos Sánchez del Aguila. En la actualidad ya no existe dicho Hospital, pero parece que se localizaba en lo que llamamos los granadinos «El Embovedado», una zona por donde corría el río Darro y que al ser éste cubierto por la calzada adquirió tal denominación. Más concretamente se situaba en las cercanías de la Plaza del Campillo. Aunque no hemos podido dar con la ubicación exacta de la calle «Campillo de Darro» donde residía nuestro abogado, podemos suponer que se hallaría en las cercanías de dicha Plaza. De ser así, la proximidad de su hogar y el Hospital del Refugio le resultaría muy cómoda para instalar allí su Academia.

De esta forma, con este conjunto de datos fragmentarios, hemos querido reconstruir, de alguna manera, la vida y actividades de José Francisco Sánchez del Aguila, así como aportar algunas noticias nuevas sobre su Academia de Derecho Indico». El tipo de documentación consultada, como hemos señalado, ha presentado problemas para nuestro trabajo, debido a encontrarse muy dispersa. El tema no está cerrado, pero es evidente que en algún lugar de Granada debe hallarse un abundante material sobre la academia.

NOTAS

1. Cláusula 7.ª del codicilo de José Francisco Sánchez del Aguila, fechado en Granada el 2 de mayo de 1821. (Archivo de Protocolos. Distrito de Granada. Sección Histórica Capital. Años 1820-1826. Notaría de Mariano Caldas. Folios 17-20.)
2. Partida de nacimiento de José Francisco Sánchez del Aguila, fechada en Granada el 20 de abril de 1750, folio 58 del «Libro 15 de Bautismos de la Iglesia Parroquial de Santiago, años de 1746 a 1758» (Archivo Parroquial de San Andrés). Dicha Parroquia de Santiago no existe como tal en la actualidad. Se ubicaba en la calle Elvira y su documentación ha pasado al Archivo Parroquial de San Andrés.
3. Aunque a primera vista pudiera parecer un dato interesante, debemos pensar que la dignidad de «familiar» tenía sólo un carácter honorífico. No implicaba, obligatoriamente, la asistencia a los Autos de Fe, si bien es cierto que «familiares» eran, generalmente, personas de cierto prestigio en una ciudad y poseedores de una fortuna bastante considerable. A esto se añade la casi total ausencia en Granada de documentación sobre un tema tan interesante como es el de la Inquisición. Dicho material se halla en Madrid. En resumidas cuentas, nos ha sido imposible rastrear noticias sobre Sebastián Sánchez del Aguila. Otro pariente suyo, posiblemente primo, llamado Sebastián Sánchez del Aguila Conde fue, igualmente, familiar del Santo Oficio, según se dice en la copia de partida de bautismo de Salvador Sánchez del Aguila, su hijo. La copia está fechada en Granada el 30 de diciembre de 1782 y el original el 20 de octubre de 1780. Se inserta en el expediente de 1805 sobre recibimiento de abogado en la Chancillería de Salvador Sánchez del Aguila. (Archivo de la Real Chancillería de Granada, sección 321, leg. 4.299, pieza n.º 4).
4. En la cláusula 7.ª del codicilo de Sánchez del Aguila se pinta a su tío con unos tintes heroicos al dar noticia de su muerte en la batalla de Bidasoa (Archivo de Protocolos. Años 1820-1826. Notaría de Caldas). Dicha batalla del Bidasoa tuvo lugar en 1793 y forma parte de las campañas llevadas a cabo por los ejércitos españoles contra la Francia revolucionaria. Esta guerra terminó con la Paz de Basilea de 1795. Véase PRINCIPE DE LA PAZ, *Memorias*. Edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano. Biblioteca de Autores Españoles. Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Madrid, 1965. Tomo I, págs. 61 y ss.
5. Partida de nacimiento de José Francisco Sánchez del Aguila. Folio 58 del Libro 15 de la Iglesia Parroquial de Santiago (Archivo Parroquial de San Andrés).
6. Partida de nacimiento de José Francisco Sánchez del Aguila. Folio 58 del Libro 15 de la Iglesia Parroquial de Santiago (Archivo Parroquial de San Andrés).
7. Partida de nacimiento de Francisco de Sales Sánchez del Aguila, fechada el 30 de enero de 1777 en Granada. Folio 11 del Libro 17 de la Iglesia Parroquial de Santiago (Archivo Parroquial de San Andrés). También se encuentra copia de dicha partida en el Archivo de la Real Chancillería, Sección 321, leg. 4.299, pieza n.º 4. La copia, fechada el 8 de junio de 1795, está inserta en el expediente de recibimiento de abogado en la Chancillería de Francisco de Sales.
8. Clausula 7.ª del codicilo de Sánchez del Aguila (Archivo de Protocolos. Años 1820-1826. Notaría de Caldas).
9. Expediente de 1805 sobre el recibimiento de abogado de Salvador Sánchez del Aguila (Archivo de la Real Chancillería. Sección 321, leg. 4.299, pieza n.º 4).
10. Conocemos a un familiar de Magdalena Rodríguez Saborío. Se trata de Gregorio Martínez y Ribera al que Sánchez del Aguila llama su cuñado y que, probablemente, estaría casado con una hermana de Magdalena. (Representación de Sánchez del Aguila a Gálvez del 22 de abril de 1785. AGI., Indiferente General, leg. 382, 2 f.).
11. En la partida de bautismo de su hijo Francisco de Sales se reseña que Magdalena Rodríguez fue bautizada en la parroquia malagueña de los Santos Mártires, lugar que

posiblemente también fuera escenario de su boda con el letrado (Archivo Parroquial de San Andrés. Folio 11 del Libro 17 de la Iglesia Parroquial de Santiago).

12. Cláusula 1.ª del codicilo de Sánchez del Aguila (Archivo de Protocolo. Años 1820-1826. Notaría de Caldas).
13. Cláusula 1.ª del codicilo de Sánchez del Aguila (Archivo de Protocolo. Años 1820-1826. Notaría de Caldas).
14. Dentro del citado expediente de recibimiento de abogado se encuentra, en último lugar, una solicitud de Juan Pablo Gadeo en nombre de Francisco de Sales Sánchez del Aguila en el sentido de que la Chancillería le expida un nuevo certificado de haberse recibido en ella ya que lo perdió en Málaga donde reside. Esta solicitud no tiene fecha, pero sí tres notas de la Chancillería (una del 22 y dos del 24 de abril de 1816) accediendo a esta petición (Archivo de la Real Chancillería, Sección 321, leg. 4.299, pieza n.º 4, 7 f y 1 hoja).
15. Poder dado en Granada el 3 de junio de 1819 por José Ramón Sánchez del Aguila en nombre de su hijo a sus procuradores para que lo defiendan en todo tipo de pleitos. Notaría de Antonio del Rey (Archivo de Protocolo. Distrito de Granada. Sección Histórica Capital. Año 1819. Notaría de Antonio Bartolomé de Iglesias y Antonio del Rey, folio 200). Por el trabajo de la Dra. Cristina VIÑES MILLET sabemos que en el siglo XVIII y, de manera ocasional se dotó a la Alhambra de un médico o cirujano para asistir a sus vecinos. No obstante, este cargo no adquiere toda su importancia hasta el siglo XIX (*La ciudadela de la Alhambra en el siglo XVIII. Historia, gobierno y administración*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. José Cepeda Adán. Granada, 1978. Ejemplar mecanografiado existente en el Departamento de Historia de América de la Universidad de Granada. Volumen 1.º, págs. 433-434).
16. En concreto José Ramón debería recibir, aparte de los 3.000 reales anuales que percibía de su padre por vivir con él y cuidar de su delicado estado (cláusula 4.ª del codicilo), 3.100 reales por las obras que realizó en casa de su progenitor para poderse acomodar en ella con su familia (cláusula 5.ª). Además, sería el administrador de una casa sita en la calle del «Correo Viejo» (cláusula 7.ª). Finalmente se le reconoce en el codicilo el derecho a elegir de entre los bienes inmuebles de la familia antes que sus hermanos y, en el caso de negarse éstos, le lega Sánchez del Aguila la quinta parte de todos sus bienes (cláusula 8.ª).
17. Concretamente, el testamento data del 22 de octubre de 1815 y lo hicieron conjuntamente Sánchez del Aguila y su esposa ante el escribano granadino Miguel Eugenio de Federico. Estos datos figuran en la parte introductoria del codicilo de 1821 (Archivo de Protocolos. Años 1820-1826. Notaría de Caldas). La pérdida de este testamento pudo acaecer a consecuencia de los incendios e inundaciones que han afectado al edificio del Colegio Notarial, donde se alberga el Archivo de Protocolos.
18. Era miembro del Colegio de Abogados. con el número 54 (cada miembro del Colegio tenía un número que denotaba la antigüedad en esta institución). Incluso hemos llegado a saber su domicilio: Calle Sierpe, n.º 8. Véase LAPRESA MOLINA, Eladio de: *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, 1726-1850*. Ediciones del Ilustre Colegio de Abogados de Granada. Granada, 1976. En las páginas 229-235 está la lista de abogados de 1846 y, dentro de ella el apartado de «abogados de pobres» — actuales abogados de oficio — donde aparece José Ramón Sánchez del Aguila.
19. Codicilo de 1821 (Archivo de Protocolos. Años 1820-1826. Notaría de Caldas).
20. Como después tendremos ocasión de ver, su trabajo como directivo del Colegio de Abogados se extendió desde 1794 a 1819 (LAPRESA MOLINA, *Historia del Ilustre Colegio...*, págs. 174-182).
21. En la Junta de 8 de febrero de 1819 figuraba la intervención de Sánchez del Aguila, pero luego firmaba en su nombre y en el suyo propio otro componente, Pedro Montoya. En la Junta siguiente, de 21 de diciembre de 1819, ya no aparece Sánchez del Aguila («Libro de Elecciones de Oficiales del Ilustre Colegio de Abogados de la Real Chancillería de Granada. Años 1726-1837»). Folio 124. Biblioteca del Colegio de Abogados de Granada).
22. Según se expresa en la cláusula 4.ª del codicilo de 1821 (Archivo de Protocolos. Años 1820-1826. Notaría de Caldas).
23. En el libro de LAPRESA MOLINA (*Historia del Ilustre Colegio...*, pág. 221) figura

Sánchez del Aguila en la lista de abogados de 1809, con el número 8 en cuanto a la antigüedad y con especificación de su domicilio.

24. En este sentido visitamos las parroquias de San Matías, Santa Ana y San Pedro, suponiendo que, bajo su jurisdicción estarían los feligreses de dicha calle. Los resultados fueron negativos.
25. «Libro Tercero de Juntas del Colegio de Abogados de la Real Chancillería de Granada». Comienza en el año 1810. Folios 125-127. Biblioteca del Colegio de Abogados de Granada.
26. En el codicilo nuestro sí aparece la firma de Sánchez del Aguila. Es muy curioso porque en escritos suyos de 40 años antes, su firma era lo que más destacaba por su elegancia y buen trato. Por el contrario, en la rúbrica del codicilo a duras penas podemos descifrar el nombre. Una letra temblona, desigual y a diferente altura es la que aparece. La senectud y la ceguera eran las causantes de esto.
27. Su expediente no ha podido ser localizado en el Archivo Universitario por hallarse en estos momentos en fase de ordenación y catalogación.
28. La lista está fechada en Granada, el 18 de enero de 1768 (Archivo Municipal de Granada. Indiferente, Leg. 79, 2 f).
29. Esta segunda lista es del 1 de enero de 1790 y está datada en Granada igualmente (Archivo Municipal de Granada. Indiferente, leg. 79, 2 f).
30. Archivo Municipal de Granada. Actas Capitulares, Libro CXL, folios 69-70.
31. Archivo Municipal de Granada. Actas Capitulares. Libro CXLII, folios 87-88.
32. Archivo Municipal de Granada. Actas Capitulares. Libro CXLIII, folios 154-156. Hay que aclarar que dichos Libros de Actas, en especial los referentes a los primeros años del siglo XIX, han sido catalogados por Carmen GONZALEZ MALDONADO en su Memoria de Licenciatura, que en este sentido nos ha sido de gran utilidad (*Catálogo-inventario de los Libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada [1800-1810]*). Trabajo realizado bajo la dirección de la Dra. Ana Segunda Herrera Aguilar. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Granada. Granada, 1979. Ejemplar mecanografiado existente en el Departamento de Paleografía de esa Facultad).
33. La peculiar ordenación de su Archivo ha impedido trabajar en profundidad su documentación, aunque el asesoramiento de su personal no ha faltado. El material que allí se encuentra se refiere, exclusivamente, a pleitos, pero al no estar éstos estructurados en legajos con un orden cronológico y en grandes bloques temáticos, la búsqueda ha sido dificultosa, máxime cuando data de unos años a esta parte la preocupación por su catalogación y reestructuración de las diferentes secciones.
34. Instancias seguidas en la Chancillería de Granada contra Francisco de Alaminos, abogado y vecino de la ciudad de Sevilla. Fechadas en Granada el 18 de marzo de 1791 (Archivo de la Real Chancillería, cabina 301, leg. 138, pieza n.º 74, 7 f.).
35. Instancias seguidas en la Chancillería de Granada contra Francisco de Alaminos. Fechadas en Granada, el 12 de julio de 1794 (Archivo de la Real Chancillería, cabina 301, leg. 163, pieza 191, 8 f).
36. LAPRESA MOLINA: *Historia del Ilustre Colegio...* págs. 71-93.
37. LAPRESA MOLINA: *Historia del Ilustre Colegio...* págs. 174-182.
38. *Representación de José Francisco Sánchez del Aguila a José de Gálvez*, fechada en Granada el 22 de abril de 1785 (AGI, Indiferente General, leg. 382, 2 f).
39. La renta de tabaco nace en el siglo XVI como una más de las «Siete Rentillas» (pólvora, salitre, minas, azogues, naipes, sal y tabaco) y su existencia se alarga hasta el siglo XVIII en que se integran dentro de las «Rentas Generales», a excepción del tabaco que continúa vida aparte. En la primera mitad del siglo XVIII funcionó esta renta en régimen de arrendamiento para terminar siendo administrada de cuenta de la Real Hacienda. Su órgano más importante era la Real Junta de la Renta del Tabaco. Hasta 1746 sólo existía una Junta en Madrid, pero, a partir de ese momento se establecen diferentes Juntas repartidas por la geografía peninsular. La rentabilidad del estanco del tabaco hacía que sus puestos fueran muy codiciados y que, incluso, su desempeño diera cierto prestigio social. Véase MUÑOZ PEREZ, José: *Contribución al estudio de las reformas indianas de Carlos III: El*

proyectismo y la reordenación tributaria. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Vicente Rodríguez Casado. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1954. Ejemplar mecanografiado existente en el Departamento de Historia de América de la Universidad de Granada, págs. 281-294.

40. En la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada se encuentra un libro impreso curiosísimo que recoge copias de documentos de los siglos XVIII y XIX relativos a Granada. No figura el autor de la recopilación y, a manera de título en la portada, se lee «ASUNTOS VARIOS». En este libro se encuentran dos constituciones de la Hermandad de la Caridad y Hospital del Refugio de Granada. Las primeras de 1759 y las segundas de 1801. Es precisamente en estas últimas donde se cita a Sánchez del Aguila como uno de sus miembros. Por otra parte, en el Archivo de la Diputación Provincial de Granada hemos hallado algunas noticias sobre este Hospital. Concretamente, el legajo 147 contiene 20 expedientes de cuentas y dos oficios del Hospital del Refugio, si bien datan de los años 1837-1838.
41. *Semanario de Granada*. Con licencia de la Imprenta Real, Calle del Pan. Granada 1800, dos volúmenes. La página 346 del volumen primero corresponde al n.º 22, lunes 29 de septiembre de 1800. En una noticia suelta que figura al final se habla del Hospital del Refugio en relación con ciertas actividades académicas. Este periódico es el único en su género que se conserva en Granada y el segundo en España (el otro «Semanario de Granada» está en la Hemeroteca Municipal de Madrid). Es propiedad del Dr. D. Emilio Orozco, catedrático de Literatura de esta Universidad.
42. LAPRESA MOLINA: *Historia del Ilustre Colegio...*, pág. 221.
43. TITOS MARTINEZ, Manuel: *El Monte de Piedad de Santa Rita de Casia y los orígenes del crédito en Granada (1740-1866)*. Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada. Seminario de Estudios. Granada, 1975, pág. 51.
44. Gaspar Sánchez del Aguila dejó fundada dicha casa en su testimonio. Dicho documento tiene fecha de 2 de junio de 1783 y se encontraba en los registros del escribano Marcelino Rovira y Teruel y pasó a la escribanía del número de Juan de Aranda (cláusula 7.ª del codicilo de 1821. Archivo de Protocolos. Años 1820-1826. Notaría de Caldas). Dicho documento de fundación no se encuentra en la actualidad en este Archivo, posiblemente a consecuencia de los avatares que ha sufrido el edificio y a que antes aludíamos.
45. Esta señora se llamaba Antonia Bujidos y en el codicilo de 1821 se especifica que aún vivía en Valencia.
46. Cláusula 6.ª del codicilo de 1821 (Archivo de Protocolos. Año 1820-1826. Notaría de Caldas).
47. Poder dado en Granada el 3 de junio de 1819 por José Ramón Sánchez del Aguila en nombre de su hijo a sus procuradores para que lo defiendan en todo tipo de pleitos. Notaría de Antonio del Rey (Archivo de Protocolos. Año 1819. Notaría de Antonio Bartolomé de Iglesias y Antonio del Rey. Folio 200).
48. Cláusula 4.ª del codicilo de 1821 (Archivo de Protocolos. Años 1820-1826. Notaría de Caldas).
49. Cláusula 4.ª del codicilo de 1821 (Archivo de Protocolos. Años 1820-1826. Notaría de Caldas).
50. VERNEY, Luis Antonio: *Verdadero método de estudiar para ser útil a la República y a la Iglesia, proporcionando el estilo y necesidad de Portugal, expuesto en varias cartas en idioma portugués por el reverendo padre Barbadiño*. Traducción al castellano por don Joseph Maymó y Ribes, Madrid (Ibarra), 1760, cuatro volúmenes. Citado por SARRAILH, Jean: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Fondo de Cultura Económica. Sección de Obras de Historia. Madrid, 1979 (1.ª edición francesa, 1954), págs. 199-201.
51. SARRAILH: *La España Ilustrada...*, págs. 202-203.
52. SARRAILH: *La España Ilustrada...*, pág. 208.
53. MAYANS Y SISCAR, Gregorio: *Informe al Rei sobre el methodo de enseñar en las Universidades de España*. Presentación, transcripción y notas por Isabel G. Zuluaga y León Esteban Mateo. Editorial Bonaire, Valencia, 1974, págs. 9-10.

54. LAPRESA MOLINA: *Historia del Ilustre Colegio...* págs. 95-96.
55. MAYANS Y SISCAR: *Informe al Rei...*, págs. 20-22 y 223-235.
56. LAPRESA MOLINA: *Historia del Ilustre Colegio...* págs. 96-98.
57. LAPRESA MOLINA: *Historia del Ilustre Colegio...*, págs. 100-102.
58. Certificado de «Jurisprudencia Práctica» expedido por José Francisco Sánchez del Aguila en Granada a 26 de abril de 1801. Forma parte del expediente de 1801 sobre recibimiento de abogado en la Chancillería de Francisco de Sales Sánchez del Aguila (Archivo de la Real Chancillería, sección 321, leg. 4.299, pieza n.º 4, 7 f y una hoja).
59. Certificado de «Jurisprudencia Práctica» expedido por José Francisco Sánchez del Aguila en Granada a 15 de junio de 1805. Incluido en el expediente de 1805 sobre recibimiento de abogado en la Chancillería de Salvador Sánchez del Aguila (Archivo de la Real Chancillería, sección 321, leg. 4.299, pieza n.º 4).
60. En el informe de Juan Mariño, presidente de la Real Chancillería, a José de Gálvez, fechado en Granada el 20 de octubre de 1786, notifica que dicha Academia ya lleva un año funcionando (AGI, Indiferente General, leg. 382, 2 f).
61. En una representación de Sánchez del Aguila a José de Gálvez, fechada en Granada el 5 de diciembre de 1786, le comenta, entre otras cosas, las muchas dificultades a que ha tenido que hacer frente su Academia en el orden bibliográfico: «en esta Capital no se encuentran Libros de dha. Jurisprudencia; pues pr. acaso me allo con los que corresponde a ella, ya Históricos, ia ilegales, para mi uso; y quisiera, hubiera otros iguales para los Academicos, y que se aprobecaran comummte... y io desde luego los proporcionaria, si mis fondos alcanzasen; y no pudiendo, lo pongo en la alta penetracion de VE para qe. arbitre medios pa. conseguir dho. fin» (AGI, Indiferente General, leg. 382 2 f).
62. Informe de Mariño a Gálvez del 20 de octubre de 1786 (AGI, Indiferente general, leg. 382, 2 f).
63. MARILUZ URQUIJO, José María: *Una academia de Derecho Indiano bajo Carlos III*. Revista del Instituto de Historia del Derecho n.º 7. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 1955-1956, págs. 84-85.
64. La representación está fechada en Granada el 22 de abril de 1785 (AGI, Indiferente General, leg. 382, 2 f).
65. Representación de Sánchez del Aguila a Gálvez del 22 de abril de 1785 (AGI, Indiferente General, leg. 382, 2 f).
66. Informe de Mariño a Gálvez del 20 de octubre de 1786 (AGI, Indiferente General, leg. 382, 2 f).
67. El memorial estaba fechado en Granada el 25 de noviembre de 1786. Los 28 artículos se dividían así: del 1 al 6 iban las constituciones pertenecientes al presidente; del 7 al 17 las de los alumnos, y, finalmente, del 18 al 28 las pertenecientes al fiscal y secretario (AGI, Indiferente General, leg. 382, 8 f).
68. LAPRESA MOLINA: *Historia del Ilustre Colegio...*, en las páginas 147-149 se recoge el Proyecto de Reglamento para la Academia del Ilustre Colegio de Abogados de Granada.
69. Artículo 11 del Reglamento de la Academia del Colegio de Abogados y artículo 1 de la Academia Indica.
70. Artículo 1 de las Constituciones de la Academia Indica.
71. Artículo 18 de las Constituciones de la Academia Indica.
72. Artículo 6 de las Constituciones de la Academia Indica.
73. Artículos 2 y 4 de las Constituciones de la Academia Indica.
74. Artículos 18 y 20 de las Constituciones de la Academia Indica.
75. Artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de las Constituciones de la Academia Indica.
76. Artículo 3 de las Constituciones de la Academia Indica.
77. Artículo 10 de las Constituciones de la Academia Indica.

78. Artículo 5 del Reglamento de la Academia de Jurisprudencia.
79. Artículo 12 de las Constituciones de la Academia Indica.
80. Artículo 6 del Reglamento de la Academia de Jurisprudencia.
81. Artículos 3, 16 y 26 de las Constituciones de la Academia Indica.
82. Informe de los fiscales, fechado en Madrid el 13 de mayo de 1787 (AGI, Indiferente General, leg. 382, 4 f).
83. Dictamen del Consejo, fechado en Madrid el 6 de julio de 1787 (AGI, Indiferente General, leg. 382, 4 f).
84. Esto se debe a que las noticias sobre su Academia las hemos tomado del Archivo General de Indias y no de archivos granadinos, donde hay un desconocimiento casi absoluto del tema, aunque bien puede ser que un día, sin proponérselo, tengamos la suerte de rastrear alguna noticia.
85. LAPRESA MOLINA: *Historia del Ilustre Colegio...*, págs. 97 y 100-101.
86. En el n.º 22 del *Semanario de Granada* del día 29 de septiembre de 1800 (pág. 346) se dice en una noticia suelta que las Academias de Química y Botánica tienen su sede en el Hospital del Refugio. Este periódico ha sido estudiado por GONZALEZ ANTON, Javier: *Pliegos sueltos y periódicos granadinos (desde sus orígenes hasta la Guerra de la Independencia)*. Granada, 1979. Ejemplar mecanografiado existente en el Departamento de Historia de América de la Universidad de Granada.